

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 8 de abril de 2022 En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que la parte demandante allegó escrito con el que pretende subsanarla.

Para proveer lo pertinente,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho de abril de dos mil veintidós

Interlocutorio Nro.	432
PROCESO	VERBAL SUMARIO – NULIDAD ABSOLUTA
RADICACIÓN	170014003007-2022-00113-00
DEMANDANTE	BLANCA AMPARO VÉLEZ CASTRO guardadora de SAMANTHA MONTOYA HERNÁNDEZ
DEMANDADO	SOEMPRESARIAL S.A.S.

Se decide a continuación sobre la admisión o no de la presente demanda verbal sumaria.

El libelo demandatario y la subsanación reúnen las exigencias contenidas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como se adjuntaron los anexos de ley, habrá de admitirse; se le imprimirá el trámite consagrado en el artículo 390 procesal.

Antes de decretar la medida cautelar, de conformidad con el artículo 590 adjetivo, la parte demandante deberá prestar caución por el monto de \$1.700.000.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de nulidad absoluta instaurada, por intermedio de vocera judicial, por la señora BLANCA AMPARO VÉLEZ CASTRO, guardadora de la menor SAMANTHA MONTOYA HERNÁNDEZ contra SOEMPRESARIAL S.A.S.

Segundo: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario en única instancia contemplado en el artículo 390, parágrafo primero del Código General del Proceso.

Tercero: CORRER traslado de la demanda al extremo demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada de forma personal como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

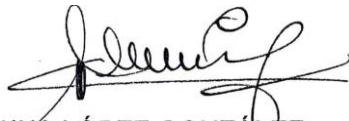
Quinto: REMITIR las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales para efectos de su notificación.

Sexto: ORDENAR a la parte actora prestar caución por \$1.700.000., previo a decretar la cautela deprecada.

Séptimo: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada JENY LORENA BURITICÁ PARRA con cédula de ciudadanía 30.238.092 y T.P. 356.843, en los términos del poder que le fue conferido

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en
el estado
No. 57 DEL 19 DE ABRIL DE 2022

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

**Luz Marina Lopez Gonzalez
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c20fd1c548743e62334d6c9d73a97daa23c4c4394a1e6869e1f683f259022f**

Documento generado en 18/04/2022 04:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>